Manual de
Procedimiento
para la
Autorización de
PROYECTOS DE
INTERÉS COMÚN
de Energía en
España

Junio, 2018

#### 1. INTRODUCCION

La Comunicación de la Comisión Europea «Las prioridades de la infraestructura energética a partir de 2020. Esquema para una red de energía europea integrada» de octubre 2010, a la que siguieron las Conclusiones del Consejo Europeo de 28 de febrero de 2011, propugnaba una nueva política de infraestructuras energéticas para optimizar el desarrollo continental de las redes de aquí a 2020 e incluso después, con el fin de permitir a la Unión alcanzar los objetivos esenciales de su política energética en materia de competitividad, sostenibilidad y seguridad del abastecimiento.

A fecha de hoy, el mercado interior de la energía sigue fragmentado. Las interconexiones entre las redes energéticas nacionales son insuficientes y la utilización de las infraestructuras energéticas existentes no es óptima. La propia Comisión Europea ha identificado doce corredores prioritarios en materia de infraestructuras energéticas cuyo desarrollo antes de 2020 resulta esencial para lograr los objetivos de la Unión Europea en materia de política energética y cambio climático. Estas prioridades abarcan diferentes regiones geográficas o áreas temáticas en el ámbito del transporte y almacenamiento de electricidad, transporte de gas, almacenamiento e infraestructuras de gas natural licuado o comprimido, redes inteligentes, autopistas de la electricidad, transporte de dióxido de carbono e infraestructuras de petróleo.

Para impulsar la construcción de dichas infraestructuras se aprobó el **Reglamento 347/2013**, de 17 de abril de 2013, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas (en adelante Reglamento 347/2013) que pretende contribuir a completar el mercado interior de la energía. Su objetivo es favorecer la seguridad de suministro energético y contribuir, por otro lado, a los objetivos en materia de política energética y de cambio climático de la Unión para 2020 y más allá. Contiene normas para el desarrollo y la interoperabilidad a tiempo de las redes transeuropeas de energía, con vistas a alcanzar los objetivos en materia de política energética del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), garantizar el funcionamiento del mercado interior de la energía y la seguridad del suministro en la Unión, fomentar la eficiencia energética y el ahorro de energía, así como el desarrollo de formas de energía nuevas y renovables, y fomentar la interconexión de las redes de energía. Con la persecución de estos objetivos, el Reglamento contribuye al crecimiento inteligente, sostenible e integrador, y aporta beneficios para toda la Unión en cuanto a competitividad y cohesión económica, social y territorial.

En concreto, el Reglamento obliga a racionalizar y mejorar los procesos de concesión de autorizaciones, aunque respetando - en la medida de lo posible y a fin de observar debidamente el principio de subsidiariedad - las competencias y procedimientos nacionales existentes. Para ello introduce las siguientes disposiciones:

• La simplificación de los procesos de concesión de autorizaciones debe ir acompañada de una «fecha límite» clara para la decisión que hayan de adoptar

las correspondientes autoridades en relación con la construcción del proyecto. Esta fecha límite, por la que debe velar la Autoridad Competente de cada Estado Miembro, debe favorecer una mayor eficiencia en la definición y tramitación de los procedimientos y bajo ninguna circunstancia debe incumplir con los elevados niveles de protección del medio ambiente y participación del público.

- El Reglamento recomienda dar «carácter prioritario» a nivel nacional a los proyectos de interés común para garantizar la rapidez de su tramitación administrativa, considerando de interés público los proyectos de interés común.
- Cada estado miembro debe designar una o varias autoridades competentes a
   escala nacional que integren o coordinen todos los procesos de concesión de
   autorizaciones. es decir, establecer una «ventanilla única» para reducir la
   complejidad, incrementar la eficiencia y la transparencia y ayudar a mejorar la
   cooperación entre los Estados miembros.
- Únicamente, por razones imperiosas de interés público, los Estados miembros deben conceder autorización a proyectos que tengan un impacto negativo sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan todas las condiciones contempladas en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- A pesar de la existencia de normas establecidas para la participación del público en los procedimientos de toma de decisiones relacionados con el medio ambiente, son necesarias medidas adicionales para garantizar los máximos niveles posibles de transparencia y participación del público en todas las cuestiones pertinentes del procedimiento de concesión de autorizaciones para los proyectos de interés común.
- El Reglamento se aplicará solamente a la concesión de autorizaciones para proyectos de interés común con arreglo a la definición establecida en el mismo, la participación del público en estos proyectos y su tratamiento en el plano de la regulación.

En base a todo lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 9 del Reglamento 347/2013, se publica este **Manual de Procedimiento para la Autorización de los Proyectos de Interés Común de energía** en España.

#### 2. LEGISLACION APLICABLE

Para obtener la autorización de los proyectos de infraestructuras energéticas en España, y en particular para los Proyectos de Interés Común, resultan de aplicación las siguientes disposiciones legales:

- Reglamento 347/2013, de 17 de abril de 2013, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas.
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación
- Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Sustituido por RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto Ley 13/2012 de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.
- Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.
- Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.
- Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y sus modificaciones posteriores.
- Real Decreto 927//1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.
- Real Decreto 907/2007 de 6 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica.

- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.
- Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en vigor hasta 2 de octubre de 2016. Posteriormente será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y sus ITC –
  Orden de 26 de octubre de 1983 por la que se modifica la Orden del Ministerio de
  Industria de 18 de noviembre de 1974.
- Normativa sectorial por afección del PIC a bienes de titularidad de diferentes organismos (carreteras, vías pecuarias, montes de utilidad pública, etc.) Dicha normativa varía en función de la CC.AA. afectada.

### 3. DATOS DE CONTACTO DE LAS PRINCIPALES ENTIDADES Y LOS PRINCIPALES ACTORES INVOLUCRADOS EN LA TRAMITACIÓN

#### 3.1 AUTORIDAD COMPETENTE

La Autoridad Competente en España para la autorización de los proyectos de infraestructuras energéticas seleccionadas como Proyectos de Interés Común a afectos de lo dispuesto por el Art 8.1. del Reglamento 347/2013, es la **Dirección General de Política Energética y Minas** (en adelante DGPEM) dependiente de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio Energía, Turismo y Agenda Digital (MINETAD), según lo establecido en la Disposición adicional quinta del Real Decreto 1054/2014, de 12 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de cesión de los derechos de cobro del déficit del sistema eléctrico del año 2013 y se desarrolla la metodología de cálculo del tipo de interés que devengarán los derechos de cobro de dicho déficit y, en su caso, de los desajustes temporales negativos posteriores.

La competencia de la DGPEM para la autorización de proyectos de infraestructuras energéticas se recoge en la legislación sectorial de los sectores eléctrico y gasista:

- Real Decreto 903/2017, de 13 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Artículo 4-Apartados 1.f), 1.g) y 1.r)
- RD 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural: Título IV - Procedimientos de autorización de las instalaciones de almacenamiento, regasificación, transporte y distribución. Artículo 69 Autorización de las instalaciones competencia de la Administración General del Estado. Órganos competentes
- RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica: Título VII -Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución. Capítulo I Disposiciones generales. Artículo 113 -Órganos competentes.

#### 3.2 ENTIDADES Y ACTORES INVOLUCRADOS EN LA TRAMITACIÓN

#### MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL (MINETAD)

### DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS (DGPEM)

Pº de la Castellana 160. 28046 Madrid, España

Tel. 91 349 74 79/80

http://www.minetad.gob.es/es-ES/Paginas/index.aspx

e-mail: dgpenergeticaym@minetad.es

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE (MAPAMA)

### DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Y MEDIO NATURAL

Plaza San Juan de la Cruz s/n –

Madrid 28071

Tel. 91 597.6370/6067 -

Fax. 91 597.5931

http://www.mapama.gob.es/es/

e-mail: BUZON-dgcyea@MAPAMA.es

Solo para información: <u>bzn-uadgceamn\_info@MAPAMA.es</u>

Internet:

#### DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR

http://www.mapama.gob.es/es/ministerio/funciones-estructura/organizacionorganismos/organigrama/DG\_Sostenibilidad\_Costa\_Mar.aspx e-mail: buzon-dgc@mapama.es

**DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA** (a la que están adscritos los Organismos autónomos de Confederación Hidrográfica).

http://www.mapama.gob.es/es/ministerio/funciones-estructura/organizacionorganismos/organigrama/DG\_Agua.aspx e-mail: bzn-dgasec@mapama.es

#### ORGANO TRAMITADOR

La tramitación de los expedientes será llevada a cabo por las áreas o, en su caso, Dependencias de Industria y Energía de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno de las provincias donde radique la instalación, cuyos datos de contacto, según la provincia pueden consultarse en el link que figura a continuación:

http://www.seap.minhap.gob.es/web/delegaciones\_gobierno/delegaciones.html

#### **AUTORIDAD REGULADORA NACIONAL**

### COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA (CNMC)

Alcalá 47 (28014 Madrid)

Telf: 91.432.9600 e-mail: info@cnmc.es

www.cnmc.es

#### **GESTORES TÉCNICOS DEL SISTEMA**

#### RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA

Paseo del Conde de los Gaitanes, 177 28109 Alcobendas Madrid

Tel: 916 508 500 / 916 502 012

e-mail: digame@ree.es

www.ree.es

#### **ENAGAS, GTS**

Paseo de los Olmos, 19 28005 Madrid Tel: 91 709 92 00.

Email: gts@enagas.es

### AUTORIDADES REGIONALES con competencias en materia de medio ambiente

#### Comunidad Autónoma de Andalucía.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

Av. Manuel Siurot, 50 - 41013 - Sevilla

#### Comunidad Autónoma de Aragón.

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).

Pablo Ruiz Picasso, 63 C. Planta 3ª (recinto EXPO) -50018 – Zaragoza

#### Comunidad Autónoma de Cantabria.

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo. Dirección General de Medio Ambiente.

Lealtad, 24 -39002 – Santander

#### Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha.

Consejería de Agricultura. Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental. Quintanar de la Orden, s/n -45071-Toledo

#### Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental.

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 - Valladolid

#### Comunidad Autónoma de Cataluña.

Departamento de Territorio y Sostenibilidad. Dirección General de Calidad Ambiental.

Diagonal, 523-525 - 08029 - Barcelona

#### Comunidad Autónoma de Galicia.

Consejería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras. Secretaría de Calidad y Evaluación Ambiental

San Lázaro, s/n - 15781 – Santiago de Compostela

#### Comunidad Autónoma de Islas Balear.

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio. Dirección General de Medio Natural, Educación Ambiental y Cambio Climático.

Gremi Corredors 10, Polígono Son Rossinyol - 07009 - Palma

#### Comunidad Autónoma de Islas Canarias.

Consejería de Educación, Universidad y Sostenibilidad. Viceconsejería de Medio Ambiente

Av. de Anaga, 35. Edificio de usos múltiples, 4ª planta. -38071 - Santa Cruz de Tenerife

#### Comunidad Autónoma de Madrid.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Dirección General de Evaluación Ambiental.

Alcalá, 16; 3ª planta - 28014 – Madrid

#### Comunidad Autónoma de Murcia.

Consejería de Agricultura y Agua. Dirección General de Medio Ambiente. Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3 planta 4ª - 30071 – Murcia

#### Comunidad Autónoma de Navarra.

Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Dirección General de Medio Ambiente y Agua González Tablas, 9 – 4ª planta -31005 - Pamplona

#### Comunidad Autónoma del País Vasco.

Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial. Dirección de Administración Ambiental. Viceconsejería de Medio Ambiente. Donosti-San Sebastián, 1 - 01010 – Vitoria (Gasteiz)

#### Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Dirección General de Calidad Ambiental.

Coronel Aranda, 2 - 2ª planta -33005 - Oviedo

#### Comunidad Autónoma de Valencia.

Consejería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. Dirección General de Calidad Ambiental.

Complejo Administrativo 9 d'Octubre Torre 1- 5ª planta

Castañ Tobeñas, nº 77 -46018 -Valencia

#### Comunidad Autónoma de Extremadura.

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Dirección General de Medio Ambiente.

Avenida de Luis Ramallo, s/n -06800 - Mérida

#### Comunidad Autónoma de La Rioja.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dirección General de Calidad Ambiental.

Prado Viejo 62 bis -26071 Logroño

#### Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejería de Medio Ambiente.

Plaza de España, s/n -52001 - Melilla

#### Ciudad Autónoma de Ceuta.

Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Plaza de España, Edificio de Correos -51001 – Ceuta

#### ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES1:

#### **GREENPEACE ESPAÑA**

San Bernardo 107, 1º 28015 Madrid. España Tel: +34 900 535 025

+34 900 535 025 | 91 444 14 00 email: info.es@greenpeace.org https://es.greenpeace.org/es/

#### **ECOLOGISTAS EN ACCIÓN**

C/ Marqués de Leganés, 12 28004, Madrid.

Tlf.: 915 31 27 39

https://www.ecologistasenaccion.org/

#### **AMIGOS DE LA TIERRA**

C/ Jacometrezo, 15, 28013 Madrid

Teléfono: 913 06 99 00 https://www.tierra.org/

#### SEO/BirdDLife

C/ Melquiades Biencinto, 34, 28053 Madrid

Teléfono: 914 34 09 10 https://www.seo.org/

#### **WWF** España

Gran Vía de San Francisco, 8, 28005 Madrid

Teléfono: 913 54 05 78 https://www.wwf.es/

#### **AEMS Ríos con Vida**

Apartado de Correos nº 19 28680 San Martín de Valdeiglesias

Teléfono: 91 861 03 95

http://riosconvida.es/wordpress/

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 347/2013/UE se incluye una lista indicativa de algunas ONGs que trabajan en España, siendo difícil establecer una relación exaustiva de todas las ONGs del país.

#### 4. CONCESION DE AUTORIZACIONES MEDIANTE EL SISTEMA COORDINADO

Para poner en práctica el proceso de concesión de autorizaciones, conforme a lo establecido en el Reglamento 347/2013, España ha optado por el sistema coordinado previsto en el artículo 8.3.b) de dicho reglamento. Este sistema establece que la decisión global comprende múltiples decisiones individuales jurídicamente vinculantes pero emitidas por las diversas autoridades interesadas, que estarán coordinadas por la autoridad nacional competente designada por el Estado miembro, la DGPEM en el caso de España.

De acuerdo con el artículo 8.3.b, la DGPEM ha previsto el establecimiento de un grupo de trabajo para el seguimiento de la tramitación de los PCIs en el que estarán representadas todas las autoridades interesadas a fin de elaborar un calendario para la concesión de autorizaciones de conformidad con el artículo 10, apartado 4, letra b), del Reglamento, sin perjuicio de los plazos establecidos con arreglo al artículo 10 y de seguir y coordinar su aplicación. Dentro de éste, la DGPEM, en consulta con las demás administraciones interesadas, establecerá el calendario previsto para la emisión de las autorizaciones correspondientes.

#### 5. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE PCIS

#### **5.1 DECISIONES Y DICTAMENES**

- Decisiones y Dictámenes en el Procedimiento Previo (Art 10.1.a Reglamento 347/2013)
- Aceptación de Solicitud PIC. Art 10.1.a) Reglamento 347/2013
- Documento de alcance del estudio de impacto ambiental (potestativo del promotor). Art 33 y 34 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental.
- Aprobación Plan Conceptual de Participación Pública. Art 9.3 Reglamento 347/2013
- Concesión administrativa referente al dominio público hidráulico (Aplicable en el caso de aprovechamientos hidráulicos, artículos 59 al 66 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y capítulo III del Título I del RD 849/1986 de 1 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones posteriores.
- ♣ Decisiones y Dictámenes en el Procedimiento de concesión de autorizaciones reglamentarias (Art 10.1.b Reglamento 347/2013)
- **Declaración de impacto ambiental (en adelante, DIA).** Art 41 Ley 21/2013, de evaluación ambiental en caso de evaluación ambiental ordinaria.

- **Informe de impacto ambiental (IIA).** Art 47 Ley 21/2013, de evaluación ambiental en caso de evaluación ambiental simplificada.
- Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia. Art 127 Real Decreto 1955/2000 y Artículo 81 Real Decreto 1434/2002
- Autorización Administrativa previa (en adelante AAP). Art 53 Ley 24/2013, del Sector Eléctrico y Artículo 67 de la Ley 34/98 del Sector de Hidrocarburos y Artículo 70 del Real Decreto 1434/2002.
- **Autorización Administrativa de construcción** (en adelante AAC). Art 53 Ley 24/2013, del Sector Eléctrico y Artículo 67 de la Ley 34/98 del Sector de Hidrocarburos y Artículo 70 del Real Decreto 1434/2002.
- Declaración de Utilidad Pública (en adelante DUP). Art 140 Real Decreto 1955/2000 y Artículo 103 de la Ley 34/98 del Sector de Hidrocarburos y Artículo 95 del Real Decreto 1434/2002.
- Autorización Explotación. Art 53 Ley 24/2013, del Sector Eléctrico y Artículo 67 de la Ley 34/98 del Sector de Hidrocarburos y Artículos 70 y 85 del Real Decreto 1434/2002.

### 5.2 DESCRIPCION DEL PROCESO DECISORIO. Información sobre el alcance, estructura y nivel de detalle de los documentos a presentar.

El proceso de concesión de autorizaciones constara de dos procedimientos:

> 5.2.1 PROCEDIMIENTO PREVIO A LA SOLICITUD Art 10.1.a) Reglamento 347/2013.

#### Aceptación de solicitud Art 10.1.a) Reglamento 347/2013

El promotor del proyecto notificará por escrito el proyecto a la DGPEM, y acompañarán a la notificación una descripción razonablemente detallada del proyecto. En el plazo máximo de tres meses tras la recepción de la solicitud, la DGPEM, acusará recibo, si considera que el proyecto no está suficientemente maduro para entrar en el proceso de concesión de autorizaciones, o que considerará el inicio del proceso de concesión de autorizaciones.

### Solicitud de elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental (Art 34 de la Ley 21/2013)

Este trámite es potestativo pudiendo decidir el promotor del proyecto si acude a ella o no, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental. En caso de que el promotor estime oportuna la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental dentro de un procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, presentará ante la DGPEM una solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, acompañada del documento inicial del proyecto, que contendrá como mínimo, la siguiente información:

- a) La definición, características y ubicación del proyecto.
- b) Las principales alternativas que se consideran y un análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas.
- c) Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto.

La DGPEM, remitirá la documentación, en el plazo de diez días hábiles, al Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA) para que elabore el documento de alcance del estudio de impacto ambiental. Para la elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental, el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

El MAPAMA ha habilitado una página web en la que se puede seguir el estado de los expedientes:

http://www.MAPAMA.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/

Recibidas las contestaciones a las consultas, el MAPAMA elaborará y remitirá al promotor y a la DGPEM el documento de alcance del estudio de impacto ambiental. Dicho documento debe intentar dar respuesta a los siguientes aspectos:

- ALTERNATIVAS A CONSIDERAR: estudio de alternativas técnica y económicamente viables, incluyendo la alternativa cero o de no actuación, así como la justificación de la solución adoptada de acuerdo con criterios medioambientales. Se estudiarán específicamente variantes que recojan lo indicado por las diferentes administraciones locales. Las diferentes alternativas planteadas se deberán recoger en una cartografía adecuada, así como se presentarán las coordenadas UTM más representativas. y adjuntarse las capas SIG con los trazados.
- DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROYECTO: actuaciones del proyecto, tanto permanentes como temporales, necesarias para su ejecución y posterior funcionamiento, detallando adecuadamente magnitudes, dimensiones y principales características, así como la maquinaria a emplear y la procedencia del material. Todo ello deberá acompañarse de cartografía específica que permita ubicarlas con la suficiente precisión para evaluar los posibles impactos sobre el medio.
- IMPACTOS AMBIENTALES MÁS SIGNIFICATIVOS: espacios naturales protegidos (LICs. ZEPAS, hábitats de interés comunitario perturbados por el proyecto, con estudio del grado de afección con el fin de poder determinar la necesidad de un plan de restauración ambiental adecuado y las características de este, alteración que las obras supondrán en los ríos, su funcionamiento y sus ecosistemas asociados, en función de la técnica de cruzamiento elegida, tanto

para las aguas superficiales como subterráneas. Estudio del patrimonio cultural y arqueológico .de la zona afectada por la infraestructura.

- MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS QUE DEBEN SER CONSIDERADAS. restauración de los terrenos afectados y de la vegetación eliminada durante la. fase de obras, evitar la afección a las especies de fauna más sensibles durante la fase de obras, reducir los aportes de sólidos en suspensión y contaminantes a los cauces, etc. NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE por las Administraciones ambientales competentes consultadas e informes de estas que resulten preceptivos.

### Solicitud de aprobación del Plan Conceptual de Participación Pública (Art 9.3 / 9.4 / Anexo VI. 4. Reglamento 347/2013)

El promotor de proyecto, en el plazo indicativo de tres meses a partir del comienzo del proceso de concesión de autorizaciones, elaborará y presentará a la DGPEM un plan conceptual para la participación del público. La DGPEM solicitará modificaciones o aprobará el plan conceptual para la participación del público antes de que transcurran tres meses.

El plan conceptual de participación del público deberá incluir como mínimo información sobre:

- a) las partes interesadas afectadas y a quienes va dirigido;
- las medidas previstas, incluidas las localizaciones generales propuestas y las fechas de las reuniones específicas;
- c) el calendario;
- d) los recursos humanos asignados a los correspondientes cometidos.

El promotor de proyecto preparará, una vez finalizadas las consultas públicas previstas, un informe en el que resumirá los resultados de las actividades relacionadas con la participación del público antes de la presentación del expediente de solicitud, incluidas las actividades que tuvieran lugar antes del inicio del proceso de concesión de autorizaciones. El promotor de proyecto presentará dicho informe junto con el expediente de solicitud a la autoridad competente. Se tendrán debidamente en cuenta dichos resultados en la decisión global.

Solicitud, en su caso, de Aprovechamientos Hidráulicos necesarios para la producción de energía eléctrica o su almacenamiento (Art. 55 a 66 del RD 849/1986 de 1 de abril)

# APROVECHAMIENTOS HIDRÁULICOS NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA O SU ALMACENAMIENTO (HIDRÁULICA FLUYENTE, BOMBEO PURO O BOMBEO MIXTO):

Las concesiones y los aprovechamientos hidráulicos que deben otorgarse por concesión se rigen por los artículos 59 a 66 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y por los artículos 93 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En particular, a los aprovechamientos hidroeléctricos se le aplican los artículos 102 a 121 en cuanto a su concesión y los artículos 143 a 155 en cuanto a la modificación de sus características. De acuerdo al Artículo 102 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en las concesiones de agua para usos hidroeléctricos se fijará la finalidad de ésta, su plazo, el caudal máximo instantáneo, el volumen máximo anual y en su caso el volumen máximo mensual cuyo aprovechamiento se concede, indicando el período de utilización cuando ésta se haga en jornadas restringidas.

Se identificará el término municipal y provincia donde está ubicada la captación y las referencias cartográficas de las captaciones de aguas y de sus lugares de aplicación. Se fijarán, además, las características técnicas de los grupos instalados y el tramo de río afectado, entendiendo por tal el comprendido entre las cotas de máximo embalse normal en el punto de toma y de restitución al cauce público.

Quien desee obtener una concesión de aguas superficiales presentará una instancia al Organismo de cuenca correspondiente, manifestando su pretensión y solicitando la iniciación del trámite de competencia de proyectos si ello fuera procedente, haciendo constar los siguientes extremos:

- Peticionario (persona física o jurídica).
- Destino del aprovechamiento.
- Caudal de agua solicitado.
- Corriente de donde se han de derivar las aguas.
- Términos municipales donde radican las obras.

El detalle de procedimiento se recoge en el Anexo II de este documento

## > 5.2.2 PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES REGLAMENTARIAS Art 10.1.b) Reglamento 347/2013

La competencia sobre las instalaciones PCI son titularidad de la Administración General del Estado y serán ejercidas por tanto por el MINETAD (DGPEM), quien autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación, como por el MAPAMA que es el órgano encargado de formular la DIA. No obstante, lo anterior, la tramitación de dichas autorizaciones será llevada a cabo por las áreas o, en su caso, Dependencias de

Industria y Energía de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno de las provincias donde radique la instalación.

Para los aprovechamientos hidráulicos necesarios para la producción de energía eléctrica o su almacenamiento (hidráulica fluyente, bombeo puro o bombeo mixto), el establecimiento de unidades de producción eléctrica requiere concesión administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, por lo que se cumplirá lo establecido en la citada norma y en su Reglamento de desarrollo.

Toda concesión se otorgará según las previsiones de los Planes Hidrológicos, con carácter temporal y plazo no superior a setenta y cinco años. De acuerdo a la Ley de Aguas, su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público.

En las concesiones se observará, a efectos de su otorgamiento, el orden de preferencia que se establezca en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente, teniendo en cuenta toda la normativa sobre concesiones y su tramitación establecida en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el Real Decreto 894/1986 por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno por lo que en la tramitación de concesiones y autorizaciones que afecten al dominio público hidráulico y pudieran implicar riesgos para el medio ambiente, será preceptiva la presentación de una evaluación de sus efectos sobre este.

Los proyectos de interés general de aprovechamientos energéticos que involucran al dominio público hidráulico son sometidos a informe preceptivo del Consejo Nacional del Agua, órgano de participación y planificación de la demarcación, en tanto afecten sustancialmente a la planificación hidrológica o a los usos del agua (art 20 del RD 927/1988, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.

El promotor presentara, ante el órgano tramitador una <u>solicitud</u> de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, Declaración en concreto de Utilidad Pública y Declaración de Impacto Ambiental acompañada del proyecto de ejecución, Estudio de Impacto ambiental e Informe de Participación Pública

Se detalla a continuación la estructura de los documentos que deben presentarse junto a la solicitud:

## I - <u>LÍNEAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA. PROYECTO DE EJECUCIÓN</u> (Declaración responsable y anejo de afecciones del proyecto):

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01

a 09, y, en concreto en su ITC 09, "ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS", y en al artículo 143 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el documento técnico debe contener la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa y características técnicas de la instalación.
- b) Pliego de condiciones técnicas
- c) Presupuesto
- d) Plano de situación general, a escala mínima 1: 50.000.
- e) Planos de perfil y planta, con identificación de fincas según proyecto y situación de apoyos y vuelo, en su caso.
- f) Relación de las distintas Administraciones públicas afectadas, cuando la instalación pueda afectar a bienes de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, Comunidad Autónoma y Corporaciones locales, o a obras y servicios atribuidos a sus respectivas competencias.
- g) Relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos sus aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación, ya sea ésta del pleno dominio de terrenos y/o de servidumbre de paso de energía eléctrica y servicios complementarios en su caso, tales como caminos de acceso u otras instalaciones auxiliares.
- h) Declaración Responsable (Art 53.1.b) Ley 24/2013 del Sector Eléctrico)
- i) Estudio de seguridad y salud

# II - <u>INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA (DIFERENTES DE LÍNEAS).</u> PROYECTO DE EJECUCIÓN (Declaración responsable y anejo de afecciones del proyecto):

El índice de contenidos de proyecto para la instalación de producción y la subestación está definido en la ITC-RAT -20 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23. En esta se establece que el Proyecto técnico administrativo de una instalación eléctrica de alta tensión constará, en general, al menos de los documentos siguientes:

- a) Memoria.
- b) Pliego de condiciones técnicas.
- c) Planos.
- d) Otros estudios de aplicación.

Para la tramitación de una autorización administrativa, no será exigible la presentación del Pliego de Condiciones.

# La Memoria, que incluirá todas las explicaciones e informaciones precisas para la correcta descripción de la obra y los cálculos justificativos generales, comprenderá:

- a) Justificación de la necesidad de la instalación, en caso de solicitar su autorización, exponiendo la finalidad de la instalación eléctrica y justificando su necesidad o conveniencia.
- b) Indicación del emplazamiento de la instalación, incluyendo las coordenadas geográficas.
- c) Descripción de la instalación, señalando sus características, así como las de los principales elementos que se vayan a utilizar.
- d) Los cálculos eléctricos y mecánicos correspondientes que justifiquen que el conjunto de la instalación y todos sus elementos cumplen con los requisitos reglamentarios sobre todo en lo que respecta a distancias, red de tierras y todos aquellos aspectos que pudieran llegar a comprometer la seguridad de personas e instalaciones.
- e) Relación de normas de la ITC-RAT 02 y especificaciones particulares aprobadas aplicables de las empresas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, dando evidencia del cumplimiento de las mismas. Justificación de que en el conjunto de la instalación se cumple la normativa que se establece en este Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión. Cuando se propongan soluciones que no cumplan exactamente las prescripciones del reglamento deberá efectuarse una justificación detallada de la solución propuesta.
- f) Un capítulo de planificación, definiendo las diferentes etapas, metas o hitos a alcanzar.
- g) Estudio de los campos magnéticos en la proximidad de instalaciones de alta tensión

#### Pliego de Condiciones Técnicas:

- 1. El Pliego de Condiciones Técnicas tiene como misión establecer las condiciones técnicas, económicas, administrativas y legales para que la instalación de alta tensión pueda ejecutarse en las condiciones especificadas, evitando posibles interpretaciones diferentes de las deseadas.
- 2. El Pliego de Condiciones Técnicas contendrá la información necesaria para definir los materiales, aparatos y equipos y su correcto montaje, e incluirá al menos:
- a) Las especificaciones de los materiales y elementos constitutivos.
- b) La reglamentación y normativa aplicable.

#### El documento Planos deberá incluir:

a) Planos de situación incluyendo los accesos al lugar de la instalación, a escala suficiente para que el emplazamiento de la instalación quede perfectamente definido.

- b) Esquema unifilar de la instalación con indicación de las características principales de los elementos fundamentales que la integran, e interconexión con la red de alta tensión, indicando en su caso, las ampliaciones previstas, así como las instalaciones existentes, y la potencia máxima prevista de la instalación.
- c) Plano o planos generales en planta y alzado suficientemente amplios, a escalas, convenientes y con indicación de las cotas esenciales, poniendo de manifiesto el emplazamiento y la disposición de los edificios, máquinas, aparatos, red de tierras y conexiones principales.

Otros estudios de aplicación Comprenderán sin carácter limitativo los relativos a prevención de riesgos laborales.

#### **III- INSTALACIONES DE GAS NATURAL**

En el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, se regula, en sus artículos 76, 83.3 y 95, el contenido de los documentos técnicos que deben ser presentados.

### La solicitud de autorización administrativa se acompañará un proyecto de la instalación que deberá contener como mínimo:

- a) Memoria, en la que se consignen las especificaciones siguientes:
- Ubicación de la instalación o, cuando se trate de instalaciones de transporte o distribución de gas natural, origen, recorrido y fin de la misma.
- Objeto de la instalación.
- Características principales de la misma.
- b) Planos de la instalación a escala mínima 1:50.000.
- c) Presupuesto estimado de la misma.
- d) Separatas técnicas relativas a las afecciones, en su caso, de la instalación a bienes o servicios dependientes de las Administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general.
- e) Los demás datos que la Administración encargada de tramitar el expediente estime oportuno reclamar. Respecto al proyecto de ejecución de las instalaciones, éste deberá ser elaborado de conformidad a los Reglamentos técnicos y de seguridad vigentes en la materia, así como separatas técnicas correspondientes a aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de otras Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general, para que éstas establezcan el condicionado técnico procedente.

Para el reconocimiento de la utilidad pública, la solicitud se acompañará de un documento técnico y anejo de afecciones del proyecto que contenga la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa y características técnicas de la instalación.
- b) Planos de situación general, a escala mínima 1:25.000.
- c) Planos parcelarios con identificación de fincas afectadas según el proyecto, situación de trazado de las canalizaciones e instalaciones auxiliares y afecciones resultantes.
- d) Relación de las distintas Administraciones públicas afectadas.
- e) Relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos sus aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación, así como de servidumbres de paso y limitaciones de dominio.

#### **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

- 1. El promotor elaborará el estudio de impacto ambiental que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 21/2013 contendrá, al menos, la siguiente información:
- a) Descripción general del proyecto y previsiones en el tiempo sobre la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidades de residuos vertidos y emisiones de materia o energía resultantes.
- b) Exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- c) Evaluación y, si procede, cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.

Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000 se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.

- d) Medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.
- e) Programa de vigilancia ambiental.
- f) Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles.

#### **INFORME DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA**

El promotor del proyecto presentará un informe en el que resumirá los resultados de las actividades relacionadas con la participación del público llevadas a cabo antes de la

presentación del expediente de solicitud, incluidas las actividades que tuvieran lugar antes del inicio del proceso de concesión de autorizaciones

#### La tramitación a la que debe someterse la solicitud es la siguiente:

- El proyecto y el estudio de impacto ambiental, se someterán al trámite de información pública durante el plazo de treinta días, a cuyo efecto se insertará anuncio, en boletines oficiales, prensa y tablón de anuncios de ayuntamientos.
- Simultáneamente al trámite de información pública, se dará cuenta de la solicitud y de la parte del documento técnico por el que las distintas Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general resulten afectados, a fin de que por éstas se emita el correspondiente informe o condicionado técnico.

Será remitida, por la Administración competente para la tramitación del expediente, una separata del anteproyecto o proyecto de ejecución, conteniendo las características generales de la instalación y la documentación cartográfica correspondiente y, en su caso, un documento de síntesis del estudio de impacto ambiental, en orden a que en un plazo de veinte días presten su conformidad u oposición a la autorización solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas en sus bienes y derechos hayan contestado, la Administración encargada de la tramitación reiterará el requerimiento para que en un nuevo plazo de diez días se pronuncien sobre la conformidad u oposición a la instalación. Pasado el plazo de reiteración sin haberse producido la contestación de la Administración, organismo o empresa requerida, se entenderá la conformidad de dicha Administración con la autorización de la instalación.

Por la Administración encargada de la tramitación se dará traslado al solicitante de la aceptación u oposición, según lo dispuesto en el párrafo anterior, para que en el plazo de quince días preste su conformidad o formule los reparos que estime procedentes. En caso de reparos del peticionario, se trasladarán los mismos a la Administración, organismo o empresa de servicio público o de servicios de interés general que formuló la oposición, en orden a que en el plazo de quince días muestre su conformidad o reparos a dicha contestación. Transcurrido dicho plazo sin que las Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general citados emitieran nuevo escrito de reparos, se entenderá la conformidad con la contestación efectuada por el promotor.

Los proyectos de obras públicas de interés general se remitirán a la Administración urbanística competente al objeto de que informe sobre la adaptación de dichos proyectos al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación. Este informe se emitirá en el plazo de un mes, pasado el cual se entenderá evacuado en sentido favorable. Además de lo anterior, el promotor puede solicitar el reconocimiento de la utilidad pública del proyecto:

- De acuerdo con el artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.
- De manera análoga, de acuerdo con el artículo 103 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, se declaran de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y ejercicio de la servidumbre de paso las siguientes instalaciones:
  - a) Las instalaciones y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades de investigación y explotación.
  - b) Las instalaciones de refino, las instalaciones de transporte por oleoducto y de almacenamiento de productos petrolíferos, así como la construcción de otros medios fijos de transporte de hidrocarburos líquidos y sus instalaciones de almacenamiento.
  - c) Las instalaciones referidas a combustibles gaseosos, como el gas natural.

En relación con el sector eléctrico, el trámite de la DUP se realiza de acuerdo a lo establecido en los artículos 140 al 162 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. La solicitud podrá efectuarse de manera simultánea a la solicitud de AAP y/o de AAC, en cuyo caso, la información pública será conjunta, o bien con posterioridad a la obtención de estas resoluciones.

Con respecto al sector del gas natural, el procedimiento para la participación del público en los procedimientos de declaración de utilidad pública, se encuentra establecido en el Capítulo V (artículos 92 a 113) del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Para el reconocimiento en concreto de utilidad pública de estas instalaciones, será necesario que la empresa interesada lo solicite, incluyendo una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación.

Conforme a lo establecido en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000 y en el 101 del Real Decreto 1434/2002, relativos a los efectos del reconocimiento de la utilidad

pública de las instalaciones, la declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de esta Ley.

Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica o de hidrocarburos, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

La Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa regirá como supletoria en lo no previsto en la legislación de carácter sectorial antes mencionada.

- ❖ El órgano tramitador remitirá, una vez finalizadas las actuaciones anteriores, el expediente a la DGEPM, en el que incluye las alegaciones, condicionados técnicos, las manifestaciones del promotor y un informe basado en el proyecto presentado, relativo al cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias.
- Una vez comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos exigidos por la legislación, la DGPEM remitirá copia del expediente correspondiente a la evaluación ambiental del proyecto al MAPAMA.
- El órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente de impacto ambiental, evaluando los efectos ambientales del proyecto y una vez finalizado el mismo, formulará la declaración de impacto ambiental o, en su caso, el informe de evaluación ambiental.

En la formulación de la declaración de impacto ambiental, el órgano ambiental competente, en virtud de los informes y alegaciones recibidos durante la información pública, determina, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto, y en caso afirmativo, recoge las condiciones en las que debe realizarse, pudiendo estimar, como medioambientalmente más favorable, una alternativa diferente a la solución propuesta inicialmente por el promotor. En este caso, el promotor deberá presentar una adenda o modificación del proyecto para cumplir lo dispuesto por el órgano ambiental, debiendo realizarse la tramitación con un nuevo proyecto que contemple esas modificaciones.

La declaración de impacto ambiental incluirá, el siguiente contenido:

a) La identificación del promotor del proyecto y del órgano sustantivo, y la descripción del proyecto.

- b) El resumen del resultado del trámite de información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, y cómo se han tenido en consideración.
- c) El resumen del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.
- d) Si proceden, las condiciones que deban establecerse y las medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.
- e) Las medidas compensatorias que deban establecerse en caso de concurrir las circunstancias previstas en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- f) El programa de vigilancia ambiental.
- g) Si procede, la creación de una comisión de seguimiento.
- h) En caso de operaciones periódicas, la motivación de la decisión y el plazo a que se refiere la disposición adicional décima.

La declaración de impacto ambiental, se remitirá para su publicación al «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

- Una vez obtenida la DIA, en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la DGPEM dará traslado de la propuesta de resolución de AAP, AAC y DUP a la Comisión Nacional del Mercado y de la Competencia (en adelante CNMC), que deberá emitir informe con carácter preceptivo.
- Respecto a la Declaración, en concreto, de la utilidad pública de la instalación, DUP, por su relevancia a efectos de expropiaciones y servidumbres, se ruega consultar el apartado 5.4 con el detalle de su tramitación.
- Para obtener la declaración de utilidad pública, previamente debe haberse obtenido al menos una declaración de impacto ambiental favorable a la realización del proyecto y una concesión para el uso del agua necesaria.
- ❖ La DGPEM resuelve la AAP, AAC y DUP, publica las correspondientes resoluciones en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial" la provincia o provincias afectadas, y deberá ser notificada al solicitante, y a todas las Administraciones, organismos públicos y empresas del servicio público o de servicios de interés general que informaron o debieron informar durante la tramitación de la declaración de utilidad pública a los titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

La DGPEM es competente para resolver la AAP; DUP y AAC. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de la DUP y AAC, para el supuesto de que exista discrepancia entre el peticionario de la instalación y alguna Administración u organismo, la DGPEM podrá, bien resolver recogiendo lo establecido en el condicionado, o bien, si discrepa

de éste, remitir propuesta de resolución al Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital, para su elevación al Consejo de Ministros.

- Declarada la utilidad pública de la instalación, se iniciarán las actuaciones expropiatorias, conforme al procedimiento de urgencia establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.
- Autorización de explotación: Una vez ejecutado el proyecto, y al objeto de obtener el permiso para poner en servicio la instalación, el promotor presentará la correspondiente solicitud ante las áreas o, en su caso, dependencias de Industria y Energía de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno respectivas que hayan tramitado el expediente por provincias, competentes para otorgar dicha autorización

A dicha solicitud se acompañará un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

La Autorización de explotación se extenderá por el área o, en su caso, dependencia de Industria y Energía de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno respectivas que hayan tramitado el expediente, en el plazo de un mes, previas las comprobaciones técnicas que se consideren oportunas. Si se tratase de una línea eléctrica que afecte a diferentes provincias, se extenderá acta de puesta en servicio por cada una de ellas.

Durante dicho plazo, las referidas áreas o, en su caso, dependencias de Industria y Energía, a petición del titular de la instalación, podrán extender autorización de explotación para pruebas.

#### 5.3 LISTA DE COMPROBACIÓN

SOLICITUD	ÓRGANO RESOLUTIVO	LEGISLACIÓN	
Decisiones y Dictámenes en el Procedimiento Previo (Art 10.1.a Reglamento 347/2013)			
Aceptación de Solicitud PIC	MINETAD	Art 10.1.a) Reglamento 347/2013	
Documento de alcance del estudio de impacto ambiental, en su caso.	МАРАМА	Art 33 y 34 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental	

Aprobación Plan Conceptual de Participación Pública	MINETAD	Art 9.3 Reglamento 347/2013		
Concesión Administrativa referente al Dominio Público Hidráulico (en el caso de aprovechamientos hidráulicos)	МАРАМА	Art. 55 a 66 - RD 849/1986 de 1 de abril		
Decisiones y Dictámenes en el Procedimiento de concesión de autorizaciones reglamentarias (Art 10.1.b Reglamento 347/2013)				
Declaración de impacto ambiental	МАРАМА	Art. 41 Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental		
Informe de la Comisión de los Mercados y la Competencia	CNMC	Art. 127 Real Decreto 1955/2000 Art. 81 Real Decreto 1434/2002		
Autorización Administrativa previa	MINETAD	Art. 53 Ley 24/2013, del Sector Eléctrico Art. 67 de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos Art. 70 del Real Decreto 1434/2002		
Autorización Administrativa de construcción	MINETAD	Art. 53 Ley 24/2013, del Sector Eléctrico Art. 67 de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos Art. 70 del Real Decreto 1434/2002		
Declaración de Utilidad Pública	MINETAD	Art. 140 Ley 24/2013, del Sector Eléctrico Art. 103 de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos Art. 95 del Real Decreto 1434/2002		
Autorización de Explotación	MINETAD (Órgano dependiente)	Art. 53 Ley 24/2013, del Sector Eléctrico Art. 132 Real Decreto 1955/2000 Art. 67 de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos Arts. 70 y 85 del Real Decreto 1434/2002		

## 5.4 FASES Y MEDIOS PARA FACILITAR LA PARTICIPACION PÚBLICA EN EL PROCESO

Todas las partes implicadas en el proceso de concesión de autorizaciones deberán respetar los principios para la participación del público establecidos en el anexo VI del Reglamento 347/2013, sin perjuicio de cualquier requisito con arreglo a los Convenios de Aarhus y Espoo y a la legislación aplicable de la Unión.

La participación pública se llevará a cabo en las dos fases del procedimiento:

En el Procedimiento Previo, se realizará la consulta pública, con la finalidad de recabar la opinión de todas las partes interesadas sobre el proyecto en una fase temprana y ayudará a determinar la localización o trayectoria más adecuada y las cuestiones pertinentes que deban abordarse en el expediente de solicitud.

Durante la consulta pública se recabará la opinión de las Autoridades nacionales, regionales y locales, propietarios del suelo y los ciudadanos que habiten en las proximidades del proyecto, el público general y sus asociaciones, organizaciones o grupos.

En el contexto de la consulta pública que se debe realizar antes de la presentación del expediente de solicitud, el promotor deberá:

- a) publicar un **folleto informativo**, de no más de 15 páginas, en el que se presente, de forma clara y concisa, una descripción general del objetivo y un calendario preliminar del proyecto, las rutas alternativas, los impactos previstos, incluyendo también los de carácter transfronterizo, y posibles medidas paliativas, que se publicarán antes de que comience la consulta. El folleto informativo enumerará además las direcciones web de la plataforma de transparencia mencionada en el artículo 18 del Reglamento 347/2013, de 17 de abril de 2013, y el presente manual de procedimiento PIC.
- b) informar y recabar la opinión de todas las partes interesadas afectadas sobre el proyecto a través de la **página web** mencionada en el artículo 9, apartado 7 del Reglamento 347/2013, de 17 de abril de 2013, y de otros medios de información adecuados. La página web será establecida y actualizada regularmente por el promotor del proyecto y estará vinculada a la página web de la Comisión, y deberá poner a disposición como mínimo los siguientes elementos:
  - i. el folleto informativo mencionado en el punto a);
  - ii. un resumen no técnico y periódicamente actualizado, de 50 páginas como máximo, que recoja la situación actual del proyecto y que indique de forma clara, en caso de actualizaciones, las modificaciones respecto a versiones anteriores;
  - iii. la programación del proyecto y de la consulta pública, indicando claramente las fechas y lugares de las consultas públicas y audiencias, así como las materias que se consideren pertinentes para dichas audiencias;
  - iv. los datos de contacto para poder obtener toda la serie de documentos de la solicitud:

- v. los datos de contacto destinados a expresar observaciones y objeciones durante las consultas públicas.
- c) invitar por escrito, a todas las partes interesadas afectadas, a **reuniones específicas** en las que se debatirán las preocupaciones.

#### > Plan comunicación presencial al público:

En el contexto de la consulta se invitará al público a reuniones informativas, donde se pondrá a su disposición toda la información relevante del proyecto, y los asistentes podrán manifestar y comentar lo que estime pertinente.

El promotor de proyecto preparará un informe en el que resumirá los resultados de las actividades relacionadas con la participación del público antes de la presentación del expediente de solicitud, incluidas las actividades que tuvieran lugar antes del inicio del proceso de concesión de autorizaciones. El promotor de proyecto presentará dicho informe junto con el expediente de solicitud a la autoridad competente. Se tendrán debidamente en cuenta dichos resultados en la decisión global.

Asimismo, para la elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental, el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, de acuerdo a lo dispuesto en al artículo 34 de la Ley 21/2013.

En el Procedimiento de concesión de autorizaciones reglamentarias, una vez definido el proyecto y el estudio de impacto ambiental o el documento ambiental en caso de evaluación ambiental simplificada, las personas interesadas podrán participar dentro del proceso de la información pública, definido, según corresponda, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

Esta información pública se llevará a cabo en una fase del procedimiento sustantivo de autorización del proyecto en la que estén abiertas todas las opciones relativas a la determinación del contenido, la extensión y la definición del proyecto.

El promotor presentará el proyecto y el estudio de impacto ambiental se someterán a información pública durante un plazo de treinta días, previo anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el "Boletín Oficial" de las provincias afectadas.

En el anuncio se informará entre otras cuestiones técnicas, de los lugares en los cuales el público puede consultar la información. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, simultáneamente a este trámite de información pública, el órgano sustantivo consultará a las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general

que tengan o puedan tener bienes o derechos afectados, así como a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el procedimiento ambiental.

Cuando la ejecución en España de un proyecto pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En lo relativo a fases y medios para facilitar la participación pública en el procedimiento de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública cabe señalar lo siguiente:

La solicitud se someterá al trámite de información pública durante el plazo de veinte días.

A estos efectos, se insertará anuncio, con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas. El anuncio se publicará también en uno de los diarios de mayor circulación de cada una de las provincias afectadas.

Asimismo, esta información <u>se comunicará a los Ayuntamientos</u> en cuyo término municipal radiquen los bienes o derechos afectados por la instalación, <u>para su exposición al público</u>, por igual período de tiempo.

Además de lo anterior, por el órgano encargado de la tramitación del expediente, simultáneamente al trámite de información pública, se dará cuenta de la solicitud y de la parte del documento técnico por el que las distintas Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general resulten afectados, a fin de que por éstas se emita el correspondiente informe.

➤ En lo relativo a fases y medios para facilitar la participación pública en el procedimiento para aprovechamientos hidráulicos necesarios para la producción de energía eléctrica o su almacenamiento (hidráulica fluyente, bombeo puro o bombeo mixto), el procedimiento completo se describe en el apartado 5.2.2 de este manual. A continuación, se extracta lo referente a participación pública:

Al inicio del procedimiento, el Organismo de cuenca redactará el anuncio de base de un concurso conforme a la petición presentada, para su publicación en los Boletines Oficiales de las provincias donde radiquen las obras. En el anuncio se indicará la apertura de un plazo de un mes, ampliable hasta tres a criterio de la Administración si por la importancia de la petición lo considera oportuno, a contar desde la publicación de la nota en el Boletín Oficial de la provincia, para que el peticionario presente su petición concreta y el documento técnico correspondiente, admitiéndose también, durante dicho plazo, otras peticiones que tengan el mismo objeto que aquélla o sean incompatibles con la misma.

Posteriormente, las peticiones de concesión y las obras proyectadas, se someterán a información pública, mediante la publicación de la correspondiente nota anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias afectadas por las obras y su exposición en los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen las mismas o se utilicen las aguas.

El Organismo de cuenca podrá ampliar el ámbito de esta publicación, cuando lo estime pertinente en base a las circunstancias que concurran, apreciadas discrecionalmente, mediante la difusión de la nota-anuncio por otros medios adecuados de comunicación social.

La nota anuncio, además del nombre del peticionario, caudal y términos municipales afectados, indicará cualquier otra característica y circunstancia precisas para definir el aprovechamiento pretendido y expresará si se ha solicitado la declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres, debiendo indicar asimismo que, durante el plazo que se señale, que en ningún caso será inferior a veinte días naturales, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, los que se consideren perjudicados podrán examinar el expediente y documentos técnicos en el Organismo de cuenca, adonde deberán dirigir por escrito las alegaciones pertinentes, por los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del mismo plazo.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en los que se ordene la exposición al público de la nota anuncio remitirán al Organismo de cuenca, al término del plazo de exposición, un certificado acreditativo de haber cumplimentado tal trámite, con expresión del resultado del mismo.

De cuantas reclamaciones se presenten se dará vista al peticionario para que en el plazo de quince días manifieste, si lo desea, cuanto en relación con las mismas considere oportuno en defensa de sus intereses.

Finalmente, si hubiera habido proyectos en competencia, o alegaciones en el trámite de información pública, el Organismo de cuenca dará audiencia a los interesados, en la forma que determina la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Adicionalmente, para fomentar la información, consulta pública y participación activa en la planificación hidrológica se crea el Consejo Nacional del Agua. Corresponde al Consejo del Agua promover la información, consulta y participación pública en el proceso planificador, y elevar al Gobierno, a través del MAPAMA, el plan hidrológico de la cuenca y sus ulteriores revisiones. Asimismo, este Consejo Nacional del Agua debe emitir informe sobre los proyectos de interés general de aprovechamientos energéticos, en tanto afecten sustancialmente a la planificación hidrológica o a los usos del agua. A estos efectos, se entiende que existe afección sustancial cuando los proyectos de interés general afecten a

dos o más demarcaciones hidrográficas o su ejecución exija la revisión de los planes hidrológicos.

### **ANEXO I**

## FLUJO DE TRABAJO

### Art 10.1.a) Procedimiento Previo Reglamento 347/2013

ADMISION DE SOLICITUD MINETAD(DGPEM) Art 10.1.a) RTO 347/2013

SOLICITUD SOMETIMIENTO EIA Art 34 Ley 21/2013

SOLICITUD APROBACIÓN

(PCPP)

Art 9.3 RTO

347/2013.

#### **ANEXO VI RTO 347/2013**

- Partes interesadas
- Fecha y lugar de reuniones
- Calendario
- Recursos humanos asignados

Información y resultado de la Consulta pública Art 9.4 RTO 347/2013

INFORME DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA (IPP)

**MAPAMA** 

Consulta a las
Administraciones publicas
afectadas, personas físicas
y jurídicas (30 DIAS)
Alcance y contenido del EIA
INFORME CONSULTAS
PREVIAS

Art 35 Ley 21/2013

Estudio de alternativas y solución adoptada

EIA

Levantamientos topográficos, Estudio Técnico detallado y Relación de Bienes y Derechos

PROYECTO DE EJECUCIÓN

1	Órgano tramitador: SOLICITUD DE DIA, AAP, AAC Y DUP	
2	INFORMACIÓN PÚBLICA (Proyecto de Ejecución y EIA)	
3	Remisión promotor alegaciones condicionados y respuesta	
4		
5	INFORME TÉCNICO aloggiciones y condicionados	
6	- INFORME TÉCNICO alegaciones y condicionados	
7	Remisión del expediente DGPEM	
8	MAPAMA Análisis Técnico DIA	
9		
10		
11		
12		
13		
14	Informe CNMC	
15		
16		
17	DGPEM Resuelve AAP, AAC y DUP	
18		

#### **ANEXO II**

# SOLICITUD DE APROVECHAMIENTOS HIDRÁULICOS NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA O SU ALMACENAMIENTO (HIDRÁULICA FLUYENTE, BOMBEO PURO O BOMBEO MIXTO)

#### Inicio de la tramitación

❖ El Organismo de cuenca redactará el anuncio conforme a la petición presentada, para su publicación en los Boletines Oficiales de las provincias donde radiquen las obras. En el anuncio se indicará la apertura de un plazo de un mes, ampliable hasta tres a criterio de la Administración si por la importancia de la petición lo considera oportuno, a contar desde la publicación de la nota en el Boletín Oficial de la provincia, para que el peticionario presente su petición concreta y el documento técnico correspondiente, admitiéndose también, durante dicho plazo, otras peticiones que tengan el mismo objeto que aquélla o sean incompatibles con la misma.

También se indicará que se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figura en la petición inicial. Cualquier posible concurrente que proyectase utilizar un caudal superior al doble de la petición inicial podrá dirigirse por escrito al Organismo de cuenca dentro del plazo fijado en el anuncio de aquélla para la presentación de peticiones, remitiendo su petición en la forma prevista en el artículo anterior y solicitando la paralización del trámite de la publicada inicialmente. A la petición acompañará resguardo de haber depositado una fianza para responder de la presentación del documento técnico correspondiente a su petición. El importe de esta fianza será determinado por el Organismo de cuenca de forma general, teniendo en cuenta el caudal solicitado y el destino del mismo.

El Organismo de cuenca procederá a remitir el nuevo anuncio en la forma señalada anteriormente, indicando que esta petición paraliza, provisionalmente, la tramitación de la anterior, inmediatamente antes del trámite de desprecintado de los documentos técnicos que a la misma se hubieran presentado. Esta suspensión provisional del trámite se comunicará directamente al primer peticionario y a los concurrentes, una vez finalizado el plazo de admisión de peticiones.

Si en la nueva competencia no fuese presentada ninguna petición, o no fuera admitida, el expediente continuará su tramitación con el desprecintado de los documentos aceptados. En caso contrario, se elevará a definitiva la suspensión, mediante acuerdo motivado, que se notificará a los interesados con devolución de sus respectivos documentos técnicos.

Durante el plazo señalado anteriormente, el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia, se dirigirán al Organismo de cuenca correspondiente, mediante instancia, en la que se concrete su petición, pudiendo solicitar en ese momento la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbres que se consideren necesarias. A la instancia se acompañará lo indicado en el artículo 106 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El desprecintado de los documentos técnicos se realizará en la fecha y hora designada por el Organismo de cuenca en el anuncio de la competencia. Esta fecha habrá de fijarse para después de seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones.

Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes y el representante del Organismo de cuenca designado para el efecto.

El Organismo de cuenca examinará el documento técnico y la petición de concesión, presentados para apreciar su previa compatibilidad o incompatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca. En caso de compatibilidad previa, se proseguirá la tramitación del expediente.

Si para la compatibilidad previa con el Plan Hidrológico de cuenca fuese preciso establecer condiciones que en alguna forma limiten la petición, o del examen indicado anteriormente se dedujera que únicamente era posible otorgar una concesión a precario, de las indicadas en el artículo 55.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Organismo de cuenca pondrá en conocimiento del peticionario aquellas condiciones o la circunstancia indicada, según el caso, a fin de que el mismo, en el plazo de quince días, manifieste si desea proseguir la tramitación de la concesión, aun cuando ésta pueda quedar afectada por las limitaciones citadas, sobreentendiéndose su conformidad si no hiciera manifestación en contrario durante el plazo citado. En caso de incompatibilidad, sin que sea posible aplicar el artículo 55.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Organismo de cuenca resolverá o propondrá al MAPAMA, en su caso, la denegación de la concesión solicitada.

Ultimados los trámites anteriores y en caso de proseguir la tramitación de las peticiones de concesión, se someterán éstas y las obras proyectadas a información pública, mediante la publicación de la correspondiente nota anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias afectadas por las obras y su exposición en los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen las mismas o se utilicen las aguas.

El Organismo de cuenca podrá ampliar el ámbito de esta publicación, cuando lo estime pertinente en base a las circunstancias que concurran, apreciadas discrecionalmente, mediante la difusión de la nota-anuncio por otros medios adecuados de comunicación social.

La nota o anuncio, además del nombre del peticionario, caudal y términos municipales afectados, indicará cualquier otra característica y circunstancia precisas para definir el

aprovechamiento pretendido y expresará si se ha solicitado la declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres, debiendo indicar asimismo que, durante el plazo que se señale, que en ningún caso será inferior a veinte días naturales, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, los que se consideren perjudicados podrán examinar el expediente y documentos técnicos en el Organismo de cuenca, adonde deberán dirigir por escrito las alegaciones pertinentes, por los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del mismo plazo.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en los que se ordene la exposición al público de la nota anuncio remitirán al Organismo de cuenca, al término del plazo de exposición, un certificado acreditativo de haber cumplimentado tal trámite, con expresión del resultado del mismo.De cuantas reclamaciones se presenten se dará vista al peticionario para que en el plazo de quince días manifieste, si lo desea, cuanto en relación con las mismas considere oportuno en defensa de sus intereses.

#### Resolución sobre el dominio público hidráulico

Simultáneamente con el trámite de información pública, el Organismo de cuenca remitirá copia del expediente y de los documentos técnicos aportados a la Comunidad Autónoma, para que ésta pueda manifestar en un plazo de tres meses lo que estime oportuno en materias de su competencia. Durante el mismo período se solicitará de otros Organismos los informes que sean preceptivos o que se consideren necesarios para acordar lo más procedente.

El Organismo de cuenca, ultimada la tramitación anterior, citará con antelación suficiente a todos los interesados al acto de reconocimiento sobre el terreno, para confrontar el documento o documentos técnicos presentados, de lo que se levantará acta detallada, que suscribirán los asistentes.

En los casos en que no se haya presentado ninguna petición en competencia, el Organismo de cuenca podrá prescindir de este trámite cuando, por la escasa importancia de las obras a realizar y la ausencia de reclamaciones o índole estrictamente legal de éstas, no se considere necesario.

Previo estudio de la documentación del expediente y del resultado del reconocimiento sobre el terreno, si el mismo se realiza, el Servicio encargado emitirá informe sobre los documentos técnicos presentados, viabilidad de su ejecución, petición que se considera preferente si hubieran concurrido varias al trámite de competencias y modificaciones que convenga introducir, tanto en lo relativo al caudal solicitado como en lo concerniente a la ejecución de las obras. Informará, asimismo, lo procedente sobre las reclamaciones presentadas y estudio de tarifas, si lo hubiera, y designará,

en su caso, el peticionario a favor del cual ha de resolverse la competencia y las condiciones en que podrá otorgarse la concesión.

Emitidos los anteriores informes, si alguno fuera negativo o modificase las características esenciales de la concesión solicitada, o si hubiera habido proyecto en competencia, o alegaciones en el trámite de información pública, el Organismo de cuenca dará audiencia a los interesados, en la forma que determina la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sea o no competente para otorgar la concesión. Una vez concluido el trámite de audiencia el Organismo de cuenca, cuando le corresponda el otorgamiento de la concesión, recabará informe de los Servicios Jurídicos.

En los expedientes de concesión cuya resolución corresponda a los Organismos de cuenca, éstos, teniendo en cuenta los informes emitidos, decidirán sobre la competencia de peticiones, si se hubiera planteado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, y fijarán las condiciones que regirán la concesión, que comprenderán obligatoriamente las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64 y 65 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

En todo tipo de concesiones, se condicionará la explotación total o parcial de éstas a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes.

Las condiciones en que puede otorgarse la concesión se notificarán al peticionario único o al designado entre los presentados al trámite de competencia, para que en el plazo de quince días hábiles manifieste su conformidad con las mismas o formule las observaciones que estime pertinentes.

Si el peticionario no contestase al ofrecimiento de condiciones en el plazo indicado, se reiterará aquél de nuevo, para que lo haga en el plazo de diez días, con la advertencia de que, en caso de no contestar, se entenderá que desiste de la petición, de concesión, archivándose el expediente o prosiguiendo el mismo con los restantes peticionarios, si los hubiera.

Si el peticionario aceptase las condiciones propuestas, el Organismo de cuenca otorgará la concesión de acuerdo con las mismas, desde cuyo momento surtirá efectos.

Si el peticionario formulase observaciones y el Organismo de cuenca las aceptase, éste otorgará la concesión y, si no las aceptase, fijará al peticionario un plazo de ocho días para que las acepte de plano, advirtiéndole que, de no hacerlo o no contestar en el plazo indicado, se procederá a denegar su petición prosiguiendo el expediente con los restantes peticionarios, si los hubiera.

El plazo para resolver las peticiones de concesión del dominio público hidráulico no podrá exceder de dieciocho meses. Transcurrido dicho plazo podrá entenderse desestimada la petición.

La resolución se comunicará a los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se publicará la concesión en los Boletines Oficiales de las provincias a que afecten las obras.

Cuando la resolución del expediente de concesión venga atribuida al MAPAMA, de conformidad con el artículo, 17 c), del Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Organismo de cuenca, una vez terminada la tramitación indicada, emitirá su informe y elevará a dicho Departamento ministerial el expediente.

El Ministerio resolverá previo Informe del Servicio Jurídico, si procede, publicándose las resoluciones oportunas en el «Boletín Oficial del Estado» y notificándolas al Organismo de cuenca para conocimiento, a efectos de inspección y vigilancia, del cumplimiento de condiciones y de su inscripción en el Registro de Aguas.

Adicionalmente, el procedimiento ordinario para el otorgamiento de concesiones de aguas se regirá por las normas de la Sección 3.ª del Capítulo II del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que indican normas complementarias de procedimiento.

Además, es preciso tener en cuenta que una concesión ya otorgada el concesionario puede pedir la modificación de alguna o todas las características esenciales para lo cual es preciso tener en cuenta los artículos 143 a 154 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Según lo establecido en el párrafo 6 del artículo 10 del Reglamento 347/2013, los plazos aquí establecidos se entenderán sin perjuicio de las obligaciones resultantes del Derecho internacional y de la Unión y sin perjuicio de los procedimientos de recurso administrativos y judiciales.